

Recurso de Apelación contra providencia de 02 de mayo de 2023 Ejecutivo No. 11001410375120230019700 de: Jose Dionisio Perez Monroy contra Juan Pablo Peña Gomez

Emilio Salamanca <emiliosalamanca984@yahoo.es>

Vie 5/05/2023 8:21 AM

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso de Apelacion.pdf; ACTA AUDIENCIA Y OTROS.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Inmobiliaria Afirmar <inmobiliariafirmar@gmail.com>

Para: emiliosalamanca984 <emiliosalamanca984@yahoo.es>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023, 18:57:00 GMT-5

Asunto: Recurso de Apelación

Audiencia Interrogatorio

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SERETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias son fieles y auténticas, coinciden en todas y cada una de sus partes con los originales que tuve a la vista, correspondiente al original del auto de julio 28 de 2022, constancia secretarial, copia autentica del interrogatorio de parte mediante acta de audiencia de que trata el artículo 284 del C.G.P del agosto 29 de 2022, solicitud de practica de interrogatorio de parte., instrumentos obrantes a folios 1, 2, 6, 15, y 16 dentro del Interrogatorio de parte con radicado No 1100140030112022040000 de JOSE DIONISIO PEREZ MONROY.

Por otro lado, se pone de presente que los folios 1 al 5 y 7 al 14 son copias simples que obran en el proceso, por ser un proceso que se ha manejado de manera virtual no es viable expedirlas como documentos auticos ya que los originales reposan en manos de la parte solicitante.

en total se hace entrega de diecisiete (17) folios.

Dadas en Bogotá a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Secretario

Edwin Leonar Sierra Vargas
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

FIRMA QUIEN RETIRA

FECHA _____



Recibido
13/12/2022
Emilio Salamanca B
Cc 79370284 B6
T.P. # 142576 C.S.J



2

Emilio Salamanca Galindo
Abogado


Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: Interrogatorio de Parte Como Prueba Anticipada
De: JOSE DIONISIO PEREZ MONROY
A: JUAN PABLO PEÑA GOMEZ

EMILIO SALAMANCA GALINDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.370.289 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.576 del C. S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.124.927 de Bogotá.

Por medio del presente escrito, respetuosamente solicito la práctica de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE al señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.002.502, con el objeto de que se sirva absolver bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que presento en sobre cerrado con este escrito.

En el evento que el mencionado señor no concurra a la respectiva diligencia, desde ahora solicito que se declare confeso, conforme a los artículos 204 y 205 del C. G. P.

Con la presente diligencia me propongo constituir prueba de confesión del mencionado señor, respecto a la existencia de una obligación de deber a cargo suyo, para que una vez exista el Título Ejecutivo, poder utilizarlo para el recaudo de dicha obligación en un proceso Ejecutivo Singular que contra ella oportunamente presentare.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 184 del C. G. del Proceso, manifiesto que es la primera vez que solicito el Interrogatorio de Parte objeto de este asunto.

I SOLICITUD

Señor Juez, respetuosamente solicito que decrete y practique en la hora y fecha que su Señoría señale, el Interrogatorio que en sobre cerrado allego con este escrito, reservándome la posibilidad de formular el Interrogatorio oralmente el día de la diligencia.

II SOLICITUD ADICIONAL

Solicito Señor Juez, que una vez cumplida la diligencia, se me expida la primera copia auténtica de la misma, que preste merito ejecutivo conforme lo preceptua el artículo 114 del C. G. P.

Celular: 3046394717 E-mail: emiliosalamancag84@yahoo.es
Calle 43 Sur No. 781 - 43 Av. Villavicencio, Bogotá D.C.



3

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



III DERECHO

Como fundamento de la solicitud que contiene este escrito, cito las disposiciones contenidas en el C. G. P. en especial los artículos 20, 165, 184 y el artículo 198 ibidem.

Por razón del domicilio de las partes, la naturaleza del asunto, es usted competente para conocer de la presente solicitud.

IV ANEXOS

Acompaño a la presente

- 1. Poder legalmente conferido
- 2. Sobre cerrado que contiene el cuestionario que se debe formular al señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ
- 3. Copia de la presente solicitud para el archivo del Juzgado

V NOTIFICACIONES

El absolvente señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, se puede notificar en la carrera 72 K Sur 36 - 27 de Bogotá D. C. Teléfono. 3232246321 Email disfruedelacarreta@outlook.es

Mi Poderdante señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, recibirá notificaciones en carrera 80 No. 2 - 51 local 110 de la bodega 18 de Corabastos de Bogotá S. A. de Corabastos de Bogotá D. C., ubicado en la carrera 80 No. 2 - 51 de la ciudad de Bogotá D. C. Teléfono. 3158742404 Correo electrónico. rosaquiviria643@yahoo.com

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 43 Sur No. 78 I 43 de la ciudad de Bogotá D. C. Teléfono. 3046394717. Email. emiliosalamanca984@yahoo.es

Del Señor Juez;

EMILIO SALAMANCA GALINDO
C. C. No. 79.370.289 de Bogotá
T. P. No. 142.576 del C. S. de la Judicatura

Celular: 3046394717 E-mail: emiliosalamanca984@yahoo.es
 Calle 43 Sur No 78 I - 43 Av Villavicencio Bogotá D.C.



4

2

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E. S. D.

JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor EMILIO SALAMANCA GALINDO, igualmente mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.370.289 de Bogotá y tarjeta profesional No. 142.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación a través de interrogatorio de parte, preconstituya Título que preste merito ejecutivo para el cobro de una obligación dineraria que se encuentra vencida y en mora contra el señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, quien tiene su domicilio y residencia en el ciudad de Bogotá D. C., y se identificada con cedula de ciudadanía No. 80.002.502

Mi Apoderado queda facultado para: recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en la ley.

Solicito Señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez;

JOSE DIONISIO PEREZ MONROY

C.C. No. 17.124.927 de Bogotá

Acepto;

EMILIO SALAMANCA GALINDO

C. C. No. 79.370.289 de Bogotá

T. P. No. 142.576 del C. S. de la Judicatura

Email: emiliosalamanca984@yahoo.es

Celular: 310 630 7477 Email: emilio.salamanca@yaho.com.co
CALLE 143 No. 171 - 41 Av. Viceroy - Bogotá D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO. Verificación de cédula Decreto Ley 019 de 2012. El Notario hace constar y que al respecto, que antecede, fue presentado personalmente. Notaria 68. Círculo de Bogotá. PEREZ MONROY JOSE DIONISIO identificado con C.C. 17.124.927 y declara que su contenido es la que es suya la firma puesta en el presente instrumento de sus datos personales, el ser veraces su identidad, volviendo a sus fuentes digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Firmado el día 2022-03-28 11:53:47. FIRMA. Verifique más datos registrando a https://notariaarea.com. JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO NOTARIO ES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDA por el usuario. fue leído y aceptado

Emilio Salamanca Galindo

Jorge Hernandez Rico Grillo



5

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA

Interrogatorio que se debe practicar bajo la gravedad del juramento al señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, en el desarrollo de la prueba anticipada solicitada por el señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY

1. Diga al despacho como es cierto SI o NO que usted distingue al señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY.
2. Diga al despacho como es cierto SI o NO que el señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY es comerciante de CEBOLLA CABEZONA en Corabastos de Bogotá.
3. Diga al despacho como es cierto SI o NO que usted le compraba CEBOLLA CABEZONA al señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY.
4. Diga al despacho como es cierto SI o NO que usted le debe al señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY actualmente una suma de dinero por concepto de la compra de CEBOLLA CABEZONA realizadas a el
5. Diga al despacho como es cierto SI o NO que el total de la suma de que usted debe actualmente al señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, por concepto de la compra de CEBOLLA CABEZONA realizadas es la suma de: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$16.735.000).
6. Diga al despacho como es cierto SI o NO que el señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, le ha cobrado en varias ocasiones la mencionada suma de dinero y usted no ha dado cumplimiento a dicho pago hasta el día de hoy



6

f



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 JUL 2022 28 JUL 2022

Exp. 110014-003-011-2022-00400 -00

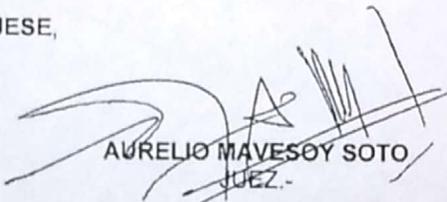
Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba extraprocesal a solicitud de **JOSÉ DIONISIO PEREZ MONROY**.

En consecuencia, cítese y hágase comparecer a este despacho judicial al señor **JUAN PABLO PEÑA GOMEZ**, para que, bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule el apoderado judicial del peticionario. Para tal fin se señala la hora de las 9:30 A.M., del día 29 ABRIL / 22 de dos mil veintidós (2022)

Notifíquese en la forma prevista en el inciso final del Art. 183 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **EMILIO SALAMANCA GALINDO**, en calidad de apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. ___ de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CS





7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
TELEFAX. 2860798
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

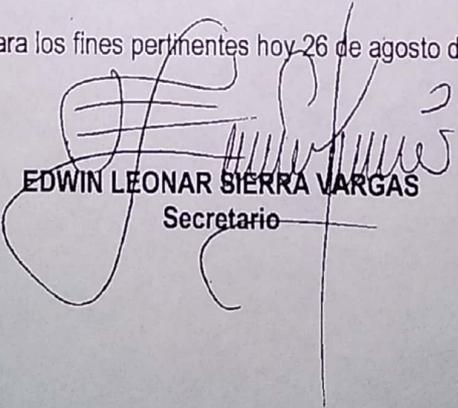
EL SUSCRITO SERETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

HACE CONSTAR:

Que revisado el **INTERROGATORIO DE PARTE** con Radicado No. 11001400301120220040000 de **JOSE DIONISIO PEREZ MONROY**, se allegó al correo institucional del Despacho comunicación de notificación por aviso con constancia de guía No. 3000210403542 Y 3000210446693 de la empresa INTER RAPIDISIMO en la que se indica que el señor **JUAN PABLO PEÑA GÓMEZ** le fue entregada la notificación de que trata los artículos 291 y 292 el 02 y el 12 de agosto del año en curso.

Que la dirección aportada en el escrito de solicitud de interrogatorio de parte coincide con el suministrado a folio 9 adverso de la certificación de INTERRAPIDISIMO.

Se firma la presente para los fines pertinentes hoy 26 de agosto de 2022


EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



8



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 284 SS C.G.P. DENTRO DE LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE CON RADICADO NO: 11001400301120220040000 INICIADO POR JOSE DIONISIO PEREZ MONROY CONTRA JUAN PABLO PEÑA GOMEZ

En Bogotá D.C., siendo el veintinueve (29) día del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las 09:300 horas, día y la hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Teams para tal fin declarándola abierta:

En este estado de la audiencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte solicitante:

Emilio Salamanca Galindo, mayor de edad e identificado con C.C. número 79.370.289 y T.P. número 142.576 C.S. de J., apoderado judicial del solicitante

-Parte solicitada:

Juan Pablo Peña Gómez, mayor de edad e identificado con C.C. número 80.002.502

Seguidamente, el Despacho ilustra al señor Juan Pablo Peña Gómez en que consiste la prueba anticipada y, el apoderado Emilio Salamanca Galindo hace uso del cuestionario, así, el señor Juez califica las seis (06) preguntas aportadas en el cuestionario, en consecuencia, el convocado absuelve el interrogatorio y a voluntad del apoderado realiza una pregunta demás. Total preguntas siete (07).

Cumplida la diligencia el Despacho la da por terminada, disponiendo que por Secretaria se expidan de copias auténticas de la totalidad del expediente a órdenes y a favor la parte demandante.

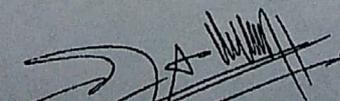
La presente audiencia queda grabada en vídeo adjunto. Expídase copia de esta acta y del CD que contiene la grabación de la audiencia a las partes, la de la parte actora con constancia de ser primera copia.

Cumplido lo anterior se dispone que por Secretaria se archive el expediente.

No siendo otro el motivo de esta audiencia se termina y firma la presente acta por el señor Juez y la Secretaria Ad-Hoc.

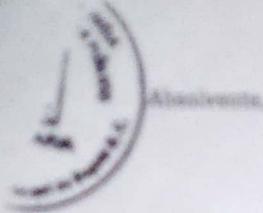
Las partes quedan notificadas en estrados. Queda en firme la decisión.

El Juez,


AURELIO NAVÉS SOTO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





Atentamente,

Juan Pablo Pera Gómez
JUAN PABLO PERA GÓMEZ

En Secretaría AD-HOC,

Laura Datan Martínez Montenegro
LAURA DATAN MARTÍNEZ MONTENEGRO





Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY –
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 11001410375120230019700

De. JOSE DIONISIO PEREZ MONROY

Contra: JUAN PABLO PEÑA GOMEZ

Asunto: RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISIÓN CONTENIDA EN PROVIDENCIA de dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) notificada en Estados Electrónicos número 48 de fecha 3 de mayo de 2023 que determinó: "PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa des anotación en los libros radicadores.

EMILIO SALAMANCA GALINDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79370289 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 142576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, persona mayor y vecino de Bogotá, Demandante en el presente proceso, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación ante El Juez del Circuito, contra la providencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual este Despacho determino NEGAR el mandamiento de pago.

PETICIÓN

Solicito revocar la PROVIDENCIA de fecha dos (2) de mayo de del año dos mil veintitrés (2023) mediante la cual el Juzgado Veinticinco (25) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Sede Descentralizada De Kennedy, determino determino NEGAR el mandamiento de pago, del proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

- 1) El suscrito en mi condición de Apoderado del señor JOSE DIONISIO PEREZ MONROY, presento demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ.
- 2) El título valor que se presentó en la demanda objeto del recurso fue la Sentencia Judicial (Interrogatorio de Parte) proferida el día 29 de agosto de 2022 por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Bogotá.
- 3) Por reparto le fue asignado el presente proceso al Juzgado Veinticinco (25) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Sede Descentralizada De Kennedy
- 4) En providencia de fecha dos (2) de mayo de del año dos mil veintitrés (2023) el Juzgado Veinticinco (25) De Pequeñas Causas y Competencia



Múltiple De La Sede Descentralizada De Kennedy, determino determino NEGAR el mandamiento de pago, argumentando lo siguiente:

- No se aportó la copia de la audiencia celebrada en fecha 29 de agosto de 2022, que da cuenta de lo manifestado por el convocado señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, sobre la absolución del cuestionario aportado a la prueba extraprocesal que se adelantó en el Despacho judicial JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 - Tampoco se aportó el cidi de la referida audiencia
 - Que los documentos allegados carecen de las características de ser claro, expreso y exigible pues no evidencia reconocimiento expreso del señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, de la obligación, así mismo no se detalla la fecha de exigibilidad de la misma.
- 5) Considera este defensor que no se debe negar el mandamiento de pago por parte del Juzgado Veinticinco (25) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Sede Descentralizada De Kennedy, en el proceso de la referencia por lo siguiente:
- Este Apoderado si aportó el acta de la audiencia celebrada en fecha 29 de agosto de 2022, que da cuenta de lo manifestado por el convocado señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, sobre la absolución del cuestionario aportado a la prueba extraprocesal que se adelantó en el Despacho judicial JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, tal como aparece en el folio numero 16 escrito por el Juzgado 11 Civil Municipal y con el folio numero 8 apuntado por este Apoderado, de los documentos radicados de manera virtual al presentar la demanda de la referencia
 - Reconozco como Apoderado que no presente el cidi de la referida audiencia, pero manifiesto respetuosamente que esa no es una causal directa para negar el mandamiento de pago, sino que es una causal de inadmisión de la demanda, por lo cual procedo junto con este documento hacer llegar la grabación de la audiencia correspondiente.
 - En el acta de la audiencia celebrada en fecha 29 de agosto de 2022, se plasma claramente que el cidi que expide el Juzgado de la referida audiencia contiene la grabación de la audiencia de las partes.
 - Dentro del contenido del cidi se determina que es clara la obligación, ya que se identifican el acreedor y el deudor, la naturaleza de la obligación y factores que la determinan, que es la deuda por compra de cebolla cabezona de parte del demandado al demandante. De igual manera es expresa, ya que es nítida y manifiesta la obligación porque el demandado en la pregunta reconoce que adeuda el dinero al demandante por la compra de cabezona y también es exigible ya que el demandado en la pregunta 7 (en el cidi) aceptó como aparece en la grabación que el día 15 de febrero de 2022 se reunió con el demandante y acepto que si le debe la suma de dinero que aparece en interrogatorio que se anexa como copia autentica a la demanda.

Esta es la razón por la cual este Apoderado solicita a su Señoría, se revoque la Providencia proferida por el Despacho Juzgado Veinticinco (25) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Sede Descentralizada De Kennedy, de fecha dos (2) de mayo de del año dos mil veintitrés (2023)

Emilio Salamanca Galindo

Abogado



FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 321 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Ruego tener como pruebas los documentos que radique al presentar la demanda a reparto, en la cual se encuentra el acta de la audiencia celebrada en fecha 29 de agosto de 2022, que da cuenta de lo manifestado por el convocado señor JUAN PABLO PEÑA GOMEZ, sobre la absolución del cuestionario aportado a la prueba extraprocésal que se adelantó en el Despacho judicial JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- Grabación de la audiencia celebrada en fecha 29 de agosto de 2022

ANEXOS

Me permito anexar copia de documentos mencionados en el acápite de pruebas y copia del presente recurso para archivo del Juzgado

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado Veinticinco (25) De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Sede Descentralizada De Kennedy

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 43 Sur No. 78 I 43 de la ciudad de Bogotá D. C. Teléfono. 3046394717. Email. Emiliosalamanca984@yahoo.es

Del Señor Juez;

EMILIO SALAMANCA GALINDO
C. C. No. 79.370.289 de Bogotá
T. P. No. 142.576 del C. S. de la Judicatura